

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, C., julio seis (06) de 2022. En la fecha se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante dentro de este asunto, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Nro. 61 del 28 de junio de 2022. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1191

Radicado: 19001-31-10-002-2021- 00092-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Esperanza Coque Trejos
Demandado: Rubén Darío Hernández Bolaños

Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se observa que el apoderado judicial de la señora ESPERANZA COQUE TREJOS, interpuso recurso de apelación contra la sentencia Nro. 61 del 28 de junio del año en curso (2022), por medio de la cual, se declaró que prosperaban las excepciones de mérito de Inexistencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, Prescripción de la Sociedad Patrimonial, Inexistencia de Sociedad Patrimonial de Hecho e Inexistencia de Bienes Sociales para Liquidar y como consecuencia de ello, haber operado el fenómeno de la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que la alzada fue interpuesta dentro del término dispuesto para el efecto por el artículo 323 del Código General del Proceso, y siendo que la providencia en cita es de naturaleza apelable¹, este Despacho concederá dicho recurso en el efecto que corresponda², ordenando, en consecuencia, la remisión inmediata del expediente digital a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

¹ Artículo 321 del C.G.P.: “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)”.

² Artículo 323 Inc.4°. Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que niega la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas (...).”.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en contra de la sentencia Nro. 61 del 28 de junio del año en curso (2022), ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** a través de la Oficina Judicial y de manera inmediata el expediente digital a la precitada Corporación, para que se surta la alzada.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior y realícese la anotación pertinente en el Sistema de Justicia Digital “*Siglo XXI*” para efectos de enterar de lo aquí dispuesto a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 114 del día 07/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70949aca1bd07630c7a490c191c336b48bcac1d8f56e740027aad9d23f10c0d8

Documento generado en 06/07/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>